

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 07 DE OCTUBRE DE 2021

Radicado. 110014003048 2021-00666 00

Reunidos los requisitos dispuestos del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **BERENICE RUIZ ROMERO** en contra de **JOSE ADOLFO PIRACOCA QUINCHANEGUA**, y contra todas aquellas **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de actuar en el proceso. La misma tramítese por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado a la pasiva por el término de veinte (20) días, para que la contesten, art. 369 del C. G. P.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 301 ibidem, concordante con el Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 y previo el cumplimiento de los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso, para lo cual se decreta el **EMPLAZAMIENTO las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho alguno sobre el bien inmueble a usucapir**, trámite que deberá adelantarse conforme los presupuestos del Art. 108 del C.G. del P., concordante con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Surtido el registro y vencido el término que da cuenta la norma, se procederá a la designación del Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

EXHORTAR a la Secretaría del Juzgado para que incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información que alude el inciso 5º del artículo 108 ibidem, de lo cual deberá anexar copia de dicha actuación ante dicha entidad, atendiendo lo ya ordenado frente a los emplazamientos decretadas conforme los presupuestos del Art. 10 del Decreto 806 del 2020.

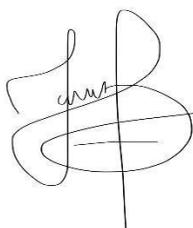
DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40401849** ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, haciéndole saber quiénes son las partes del proceso, el objeto de este, el nombre, identificación, situación del bien inmueble y folio de matrícula; para lo de su cargo

ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible del predio conforme al numeral 7 del Artículo 375 del C. G. del P., la cual deberá permanecer allí durante el lapso de que trata dicha norma. Una vez instalada ésta, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.

ORDENAR de conformidad a los presupuestos del numeral 6 del Art. 375 del C.G. del P., **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (Dec. 2363 del 7 de diciembre de 2015), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **NIYRED LORAIN SILVA OTAVO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 062 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

